



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LUIS TELLEZ KUENZLER, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DE LA MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VICENTE RANGEL LOZANO, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE SAN LUIS POTOSÍ, DE 33.7 KILÓMETROS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTOS Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Como resultado de la licitación pública nacional número SCT-CF-90-03-01, con fecha 15 de octubre de 1990, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una concesión para construir, explotar y conservar el tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosí, en lo sucesivo indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión".
- II. Con fecha 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARIA** modificó por primera vez el Título de Concesión, extendiendo su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 15 de octubre de 1990.
- III. Con fecha 30 de noviembre de 2006, **LA SECRETARIA** modificó por segunda ocasión el Título de Concesión a efecto de actualizar su **Anexo 4** relativo al Programa Financiero.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Título de Concesión establece en su condición Décima Tercera, que **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a una ampliación de la Concesión por un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale **LA SECRETARIA**, sin que pueda exceder de la longitud originalmente concesionada.
- II. Que, en coordinación con **LA SECRETARIA** y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **LA CONCESIONARIA** llevó a cabo los estudios necesarios para identificar el tramo carretero que, guardando relación con el Libramiento Oriente de San Luis Potosí, reportara mayores beneficios sociales y económicos a la región y, en general, a los usuarios de la vía, habiendo concluido que dicho tramo carretero sería el Libramiento Poniente de San Luis Potosí, cuya la longitud, trazo y demás características generales se describen en el **Anexo 2** (Programa de Obras) del Título de Concesión que se modifica en términos de este instrumento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Que el Libramiento Poniente de San Luis Potosí se enlazará con los ejes carreteros norte-sur y oriente-poniente del país, lo cual acrecentará la importancia logística del Estado de San Luis Potosí y promoverá el crecimiento industrial y la generación de empleos en la región, además de que ayudará a desplazar el tránsito pesado fuera de las vialidades urbanas, reduciendo así el nivel de congestión y el índice de accidentes al interior de la ciudad de San Luis Potosí.
- IV. Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del derecho que la condición Décima Tercera de la Concesión establece a favor de **LA CONCESIONARIA**, ésta solicitó a **LA SECRETARIA** que le otorgue una ampliación de la Concesión a fin de adicionarle la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de San Luis Potosí.
- V. Que las inversiones requeridas para llevar a cabo la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, incluyendo los gastos y costos indirectos asociados con las obras, han sido estimadas en términos del presupuesto preliminar contenido en el **Anexo 2** (Programa de Obra) del Título de Concesión que se modifica en términos de este instrumento.
- VI. Que **LA SECRETARIA** tiene interés en que las inversiones necesarias para llevar a cabo la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí sean financiadas bajo un esquema de coparticipación público-privada.
- VII. Que de acuerdo con los estudios de aforo y proyecciones financieras realizadas sobre el particular, los ingresos esperados a partir de la explotación del Libramiento Poniente de San Luis Potosí por un plazo de 30 años por sí solos resultan insuficientes para recuperar las inversiones requeridas para la construcción de dicho tramo carretero, en el entendido, sin embargo, que tales inversiones son recuperables sumando durante el mismo plazo los ingresos derivados de la explotación del Libramiento Oriente de San Luis Potosí.
- VIII. Que el Título de Concesión establece en su condición Vigésima Primera que **LA SECRETARIA** se reserva la facultad de dar por terminada la Concesión una vez que **LA CONCESIONARIA** haya recuperado el monto total de su inversión a la tasa de rendimiento real señalada en el **Anexo 4** (Programa Financiero).
- IX. Que con fundamento en la condición referida en el párrafo anterior de este instrumento y considerando las proyecciones financieras basadas en los ingresos históricos del Libramiento Oriente de San Luis Potosí, puede concluirse de manera determinante que la Concesión terminará en el curso de los cuatro años siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, de modo que actualmente la Concesión se encuentra en la última quinta parte de su vigencia y, por lo tanto, de conformidad



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

con la ley aplicable, resultaría procedente la solicitud de **LA CONCESIONARIA** a que se refiere el párrafo siguiente.

- X. Que habiendo cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión, y con el fin de darle viabilidad financiera a la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARIA** prorrogar la vigencia de la Concesión.
- XI. Que la ampliación y prórroga de la Concesión solicitadas por **LA CONCESIONARIA** resultan procedentes y representan un esquema de coparticipación publico-privada que permitirá desarrollar una importante obra de infraestructura dentro de un marco que brinda seguridad jurídica y, por lo tanto, estimula la generación de empleos directos y el desarrollo de la economía de la región.

FUNDAMENTOS

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción I, 6, 12 y 30 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de **LA SECRETARIA** de Comunicaciones y Transportes, así como en las condiciones Décima Tercera y Vigésima Primera del Título de Concesión, **LA SECRETARIA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente Modificación al Título de Concesión de fecha 15 de octubre de 1990 y modificado con fechas 16 de noviembre de 1994 y 30 de noviembre de 2006, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifica el rubro **CONCESION** y las condiciones **CUARTA**, **DECIMA PRIMERA** y **VIGESIMA PRIMERA** del Título de Concesión, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Mexicana de Técnicos en Autópistas, S.A. de C.V., a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga el tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosí, y el Tramo 1 de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Poniente de San Luis Potosí, ambos en el Estado de San Luis Potosí, según se establece en el **Anexo 2** de este Título de Concesión.

Adicionalmente, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar como carga las obras señaladas en la condición Vigésima Primera de esta Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Será responsabilidad de **LA SECRETARIA** la realización de todos los actos y actividades necesarias para liberar el derecho de vía y para entregarlo a **LA CONCESIONARIA** a efecto de que no sufra retraso la ejecución de las obras. **LA CONCESIONARIA** deberá construir las obras conforme al programa establecido en el **Anexo 2** una vez que reciba de **LA SECRETARIA** el derecho de vía totalmente liberado; sin embargo, **LA CONCESIONARIA** podrá ir ejecutando las obras a paso y medida que el derecho de vía vaya siendo liberado."

LA CONCESIONARIA absorberá hasta el monto máximo señalado en el **Anexo 2** para cubrir los gastos y costos relacionados con la liberación del derecho de vía y la diferencia, en su caso, correrá por cuenta de **LA SECRETARIA**.

LA SECRETARIA podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** para que ésta coadyuve en las gestiones, trámites y negociaciones relacionadas con la liberación del derecho de vía, sin que esta última asuma responsabilidades ni sanciones de ningún tipo.

LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia de la presente Modificación es fijo y expira el día 17 de octubre de 2037.

La vigencia de los servicios auxiliares terminará 2 años después de la fecha señalada en el párrafo anterior; en el entendido que, dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento de ese plazo, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar que se prorrogue la concesión de dichos servicios."

"**CUARTA.- LA SECRETARIA** podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** que construya todas las obras que sean necesarias para que durante la vigencia de la Concesión el servicio a los usuarios en todos los subtramos de los Libramientos materia de la Concesión no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARIA**.

LA CONCESIONARIA queda obligada a construir las obras a las que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se demuestre que las nuevas inversiones son financieramente viables y no ponen en riesgo



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la viabilidad financiera de la concesión en su conjunto, tomando como referencia para cada obra adicional los parámetros financieros utilizados en el **Anexo 2** de este Título de Concesión.

Para que **LA CONCESIONARIA** pueda construir las obras a las que se refiere esta condición deberá contar con los proyectos ejecutivos y programas aprobados por escrito por **LA SECRETARIA**.

Para corroborar el nivel de servicio observado, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los estudios de tránsito específicos y entregar anualmente a **LA SECRETARIA** un reporte de las condiciones de operación de los Libramientos materia de la Concesión y de las plazas de cobro, identificando los subtramos y casetas más críticos.

"DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales para rescatar la concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto."

"VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA tendrá como carga la obligación de construir y conservar durante todo el plazo de vigencia de la concesión el Tramo 2 de aproximadamente 6 kilómetros de la carretera Libramiento Poniente de San Luis Potosí, según se establece en el **Anexo 2** de este Título de Concesión. El tramo carretero a que se refiere este párrafo no será objeto de explotación por parte de **LA CONCESIONARIA**.

LA SECRETARIA además podrá imponer como carga a **LA CONCESIONARIA** la obligación de que construya obra adicional, preferentemente relacionada con el Libramiento Poniente o con el Libramiento Oriente de San Luis Potosí, cuyo valor no exceda del monto establecido como "Carga para Construcción de Obra Adicional" en el **Anexo 2** (Programa de Obra) de este instrumento, siempre y cuando: (i) el Libramiento Poniente de San Luis Potosí haya alcanzado un tránsito promedio diario anual de 4,500 vehículos y (ii) no se afecten los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos, bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro de tarifas de peaje y/o los ingresos derivados de cualquiera de los Libramientos materia de la Concesión.

Para el establecimiento preciso de la obligación referida en esta condición, **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA**, con el acuerdo previo y por escrito de los acreedores financieros, realizarán una



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

evaluación de la capacidad financiera de la Concesión, en el entendido que las obras que se realicen en virtud de esta obligación se ejecutarán conforme a los proyectos ejecutivos y programas que por escrito apruebe **LA SECRETARIA.**"

SEGUNDA. Una vez que se cuente con la versión definitiva del proyecto ejecutivo de los Tramos 1 y 2 del Libramiento Poniente de San Luis Potosí y que el mismo haya sido autorizado por **LA SECRETARIA**, con base en él, **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** de común acuerdo harán los ajustes correspondientes a los anexos señalados en la cláusula Tercera de este instrumento de manera que se garantice la viabilidad financiera del proyecto. En caso de que, una vez que se cuente con la versión definitiva del proyecto ejecutivo, **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** concluyan que el proyecto no es viable financieramente derivado de que el presupuesto definitivo resulte sustancialmente superior al presupuesto contenido en el **Anexo 2** de este instrumento, quedarán sin efectos las modificaciones previstas en las cláusulas Primera y Tercera de este instrumento, salvo que **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** alcancen nuevos acuerdos satisfactorios para ambas partes que hagan posible la construcción del proyecto ejecutivo.

TERCERA. Se modifica el **Anexo 1** (Estatutos de **LA CONCESIONARIA**), el **Anexo 2** (Programa de Obras), el **Anexo 4** (Programa Financiero) y el **Anexo 5** (Tarifas) del Título de Concesión, para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan al presente instrumento.

CUARTA. Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en sus modificaciones anteriores, así como sus respectivos anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA.**

QUINTA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2007.

LA SECRETARIA


LUIS TELLEZ KUENZLER
Secretario de Comunicaciones y Transportes

LA CONCESIONARIA


VICENTE RANGEL LOZANO
Representante Legal de Mexicana de
Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V.